

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-593-26-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento de este Consejo presuntos actos de corrupción relacionados al Convenio No. 276/2011, suscrito por el Gobierno Provincial de Orellana con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos del Cantón Joya de los Sachas, para la *“Apertura de 1.400 metros de vía y lastrado de 3.400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo.”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo órgano de administración y decisión de esta institución, conozca los informes concluyentes de investigación que se encuentran con el plazo vencido, entre ellos el informe concluyente de investigación No. 050-2016;

- Que,** en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 93 de fecha 25 de abril de 2017, mediante Resolución No. 591-25-04-2017, se resolvió: **“ARTICULO ÚNICO.- Acoger el pedido formulado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, y consecuentemente autorizar que los expedientes Nros. 446-2016, 050-2016, 224-2016, 168-2016, 245-2016, 025-2016, 253-2016, 321-2016 y 197-2016, que se encuentran con Informe de Investigación, sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;**
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0486-M de fecha 20 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 050-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 050-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:** *“En la denuncia, los ciudadanos del sector Bellavista dan a conocer los siguientes hechos: El 20 de julio de 2011, el Gobierno Provincial de Orellana celebró con el GAD Parroquial San Carlos del Cantón Joya de los Sachas el Convenio No. 276/2011, con el objeto de “Apertura de 1.400 metros de vía y lastrado de 3.400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo, por un monto de USD 143.352,00”. El convenio se encuentra con cargo al compromiso presupuestario CO 2676, emitido por la Dirección Financiera el 22 de junio de 2011. El plazo es de 40 días, contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones; sin embargo, no se ha concluido la obra, pese a que han transcurrido casi cinco años.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 314 de la Constitución de la República, en lo referente a la provisión de los servicios públicos indica que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía*

eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República, en lo correspondiente a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales indica que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)*”;
- Que,** el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial indica que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...)” “(...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. (...)*”;
- Que,** el literal c) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. (...)*”;
- Que,** el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a la gestión institucional directa, indica que: *“Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1. El compromiso presupuestario CO 2676 para el proyecto de “Apertura de 1.400 metros de vía y lastrado de 3.400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo” estimó los valores de USD 13.060,80 para alcantarillas metálicas; USD 33.332,00 para maquinaria, combustible y subsistencias de operadores, ayudantes y choferes; USD 96.960,00 como costo hora de máquinas; esto da un subtotal de USD 143.352,80, con cargo a partidas presupuestarias del Gobierno Provincial de*

Orellana. El Gobierno Municipal del cantón Joya de los Sachas suministraría el material pétreo, con un costo estimado de USD 20.270,00. 8.2. En el año 2013, el Gobierno Provincial de Orellana realizó la adquisición de alcantarillas por el valor de USD 13.297,88, que fueron colocadas en el camino veranero existente, con participación de los beneficiarios del sector Bellavista en una minga de trabajo. 8.3. Al no haberse realizado los trabajos de apertura de la vía y lastrado previstos en el convenio, no existe afectación presupuestaria por concepto de los otros rubros previstos en el compromiso presupuestario. 8.4. Conforme lo analizado en los numerales 7.32 y 7.34, el Gobierno Provincial de Orellana no ha cumplido con su competencia exclusiva para ejecutar el proyecto de "Apertura de 1400 metros de vía y lastrado de 3400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo" y lo normado en el artículo 3, inciso segundo, de la "Ordenanza que regula el ejercicio de la Participación Ciudadana en Orellana", afectando a la participación ciudadana de la colectividad del sector Bellavista. 8.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, que representa a los ciudadanos residentes en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo, no ha ejercido debidamente su competencia exclusiva para "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."";

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 050-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntos actos de corrupción relacionados al Convenio No. 276/2011, suscrito por el Gobierno Provincial de Orellana con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, del cantón Joya de los Sachas, para la "Apertura de 1.400 metros de vía y lastrado de 3.400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo."; informe presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente de investigación, por cuanto los presuntos actos de corrupción relacionados al Convenio No. 276/2011, suscrito por el Gobierno Provincial de Orellana con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos del Cantón Joya de los Sachas, para la "Apertura de 1.400 metros de vía y lastrado de 3.400 metros en el sector Bellavista del recinto Bella Unión del Napo.", han sido desvirtuados.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción,

conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

